PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00407-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico de la parte activa solicitando requerir al pagador. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado por el apoderado en el escrito de la demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

OSCAR DURAN
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, el apoderado solicita se requiera al pagador de **BOSCONIA AGROINSUMOS** para que informe a este despacho porque no se ha pronunciado acerca de la solicitud de embargo ordenada por este despacho y que fue comunicada a su entidad en fecha 15/08/2023.

De la revisión del memorial se evidencia que la comunicación fue remitida al correo telefoniacolombia2@hotmail.com en fecha 15/08/2023.

Por lo expuesto anteriormente, considera este despacho procedente acceder a lo peticionado por el actor y requerir al pagador de **BOSCONIA AGROINSUMOS** para que informe a este despacho las razones por las cuales no ha acatado la orden de embargo impuesta en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: se ordena requerir al tesorero y/o pagador de **BOSCONIA AGROINSUMOS,** para que, informe a este despacho las razones por las cuales no se ha pronunciado respecto a la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba **KAREN JULIETH VELANDIA SUAREZ,** comunicada en fecha 15/08/2023**,** haciéndole saber que debe informar **DE INMEDIATO** sobre la medida ordenada, remitiendo la correspondiente respuesta, con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrearle las sanciones establecidas en el parágrafo 2 de la artículo 593 del C.G.P., aunado a lo indicado en el artículo 44 ídem, el cual establece*: "1 Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.."*

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201260359e1fceb157f4819c3a3ec3338b4b757fb9c921a824fe94c585786ac7**

Documento generado en 13/12/2023 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica